

Sólo es dable acreditar en el procedimiento no contencioso de inscripción de partidas, la omisión para efectuarla en el término legal; pero no la filiación, que deberá debatirse judicialmente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Rodolfo Escalante, en la causa que sigue con doña Sofía Romero, sobre inscripción de partidas de nacimiento.

Procede de Lambayeque.

DICTAMEN DEL AGENTE FISCAL

Señor Juez:

Doña Sofía Romero, ejercitando el derecho que le acuerda el art. 1321 del C. de P. C., solicita a fs. 1 se sirva Ud. ordenar la inscripción en el libro respectivo del Registro Civil de esta ciudad, de las partidas de nacimiento de sus menores hijos Enrique Rodolfo y José Escalante Romero, nacidos: el 1º, el 15 de julio de 1938 en la Hda. Sipán; y el 2º, el 7 de noviembre de 1944 en "Cruz Colorada" de la Hda. Pátapo; ambos hijos ilegítimos de la actora y de don Rodolfo Escalante H.

A fs. 2 el presunto padre se opone a la inscripción y hechas las publicaciones de ley y recibidas las declaraciones que disponen los arts. 1325 y 1326 del C. de P. C., como es de verse a fs. 3, 4, 9, 9v, y 11 y 13v., de conformidad con lo dispuesto por el art. 1328 del mismo C. se corre traslado a la actora de la oposición de fs. 2, contestado el cual a fs. 15, se abre indebidamente el incidente a fs. 15v., tramitándose las incidencias que corren de dicho folio hasta fs. 40 en que se dá por absuelto en sentido afirmativo por el opositor el interrogatorio de fs. 37.

No ha aportado ninguna prueba de su oposición don Rodolfo Escalante H., por el contrario la providencia de fs. 38v. al declararlo confeso conforme al interrogatorio de fs. 37, establece prueba en contrario. Pero aparte de esto, la oposición debió limitarse al traslado de la misma y contestación a ese traslado;

y como, de todos modos, dicha oposición no está fundada o apoyada en documento público alguno, este Ministerio es de opinión que debe Ud. declarar infundada la oposición de fs. 2 y ordenar la inscripción de las partidas que se solicita, con los datos que aparecen del escrito de fs. 1.

Salvo mejor parecer.

ZEGARRA.

Chiclayo, 18 de junio de 1946.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Chiclayo, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarentiséis.

Autos y Vistos; en conformidad con lo opinado por el señor Agente Fiscal en su dictamen que antecede, cuyos fundamentos se reproduce: declárase que los menores Enrique Rodolfo y José Escalante Romero, nacieron en Sipán y Cruz Colorada, comprensión de la Hacienda Pátapo y de esta ciudad, respectivamente; el primero el quince de julio de mil novecientos treintiocho, el segundo el siete de noviembre de mil novecientos cuarenticuatro; siendo hijos naturales de don Rodolfo Escalante H. y de doña Sofía Romero; habiéndose acreditado tal hecho con las declaraciones de fojas nueve, nueve vuelta y catorce; declárase asimismo infundada la oposición deducida a fojas dos por don Rodolfo Escalante; y en consecuencia: ordeno que se inscriba en los Registros del Estado Civil de esta ciudad, las partidas de

nacimiento de dichos menores y archívese el expediente previo reintegro del papel; quedando a salvo el derecho del presunto padre para que lo haga valer en la forma legal correspondiente.

GARCIA.

Limo Espinoza.

DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DE LA CORTE SUPERIOR

Señor:

La demandante Sofía Romero, que ha pedido la inscripción en el Registro Civil de sus hijos Enrique y José Escalante Romero, con los datos dados en la demanda, ha probado su acción con la información testimonial de fs. 9, 9v., 13v., y confesión ficta de fs. 38. Que la oposición del padre don Rodolfo Escalante a dicha inscripción no ha sido sustentada con documento alguno ni acreditada en otra forma legal.

En consecuencia, el fallo que ordena la inscripción, está arreglado a ley. Puede usted confirmarlo.

Chiclayo, 10 de setiembre de 1946.

FEBRES.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Chiclayo, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarentisiete.

Autos y Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; CONFIRMARON el auto apelado, corriente a fojas cuarentitrés, su fecha veintiséis de junio del año mil novecientos cuarentiséis, que establece que los menores Enrique Adolfo y José

Escalante, son hijos naturales de don Rodolfo Escalante H. y de de fojas dos, deducida por el demandante Rodolfo Escalante y en doña Sofía Romero; y declara asimismo, infundada la oposición consecuencia: ordena que se inscriba en los Registros del Estado res; con lo demás que dicho auto contiene; y los devolvieron.

VARGAS.

CARRANZA.

LENGUA.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Sofía Romero ha logrado acreditar con las declaraciones testimoniales actuadas en autos y con la confesión ficta de fs. 38 vta., conforme al pliego de fs. 37, que don Rodolfo Escalante es el padre de sus menores hijos Enrique Rodolfo y José Escalante Romero. El demandado quien se opuso a la inscripción solicitada, no ha podido enervar todo lo actuado en favor de la acción de fs. una.

NO HAY NULIDAD en la resolución de vista de fs. 61, confirmatoria de la decisión del Juez de fs. 43 vta., que manda inscribir las partidas de los menores anteriormente citados, como hijos de don Rodolfo Escalante.

Salvo mejor parecer.

Lima, 26 de julio de 1947.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de abril de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que doña Sofía Romero al solicitar que se inscriba en el Registro Civil el nacimiento de sus menores hijos Enrique Rodolfo y José, atribuye a don Rodolfo Escalante la paternidad de ellos lo que aparece asimismo en la publicación del periódico que corre a fs. tres; que el citado Escalante se opone a que se verifique la inscripción del nacimiento de dichos menores como sus hijos ilegítimos: que en este procedimiento no contencioso, solamente es del caso acreditar la omisión de la inscripción, pero no la filiación, que tiene que debatirse en la vía judicial correspondiente: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesentiuna, su fecha veintinueve de abril del año próximo pasado, confirmatoria de la de primera instancia de fojas cuarentitrés vuelta, su fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarentiséis, que declara procedente la solicitud formulada a fojas una por doña Sofía Romero, sobre inscripción de partida de nacimiento, e infundada la oposición deducida a fojas dos por don Rodolfo Escalante; con lo demás que contiene; reformando la primera y revocando la apelada: declararon fundada dicha oposición y sin lugar la solicitud de doña Sofía Romero; dejaron a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley, si viere convenirle; y los devolvieron.

**Valdivia.— Fuentes Aragón.— Láinez Lozada.—
Eguiguren.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.